

**MSP-DM-AG-ASAA-23-1007-2018**

13 de noviembre, 2018

Comisario

Milton Alvarado Navarro, Director a.i.

**Dirección Servicio Nacional de Guardacostas**

*Asunto: Documento de Advertencia 23-073-2018 AD/ASAA, sobre deficiencias de control interno observadas en el proceso de revisión de una muestra de las facturas por concepto de compra de combustible realizadas por el Servicio Nacional de Guardacostas, en el primer semestre de 2018.*

Estimado señor:

Como parte de servicio de “**Advertencia**” que esta Auditoría General realiza en el cumplimiento de las competencias otorgadas en la “*Ley General de Control Interno*” N° 8292, artículo N° 22, sobre advertir de determinadas decisiones de riesgo u omisión, nos permitimos poner a su conocimiento, las situaciones determinadas con motivo de la auditoría que nos encontramos realizando al proceso de ejecución presupuestaria del primer semestre del año 2018, relacionada con la liquidación de combustible del Servicio Nacional de Guardacostas (S.N.G).

Así las cosas, esta Auditoría revisó las liquidaciones de combustible de los meses de enero por un monto de ₡49.782.383,92 según boleta N° 2018-090-04 y marzo para una suma de ₡58.480.525,05 según boleta N° 04-2018-090-04, ambas emitidas por el Comisario Martín Arias Araya, en ese momento Director del S.N.G, para verificar entre otros puntos, la información incluida en las facturas por concepto de compra de combustible, determinando lo siguiente:

- a. Facturas N° 13712 (01/04/2018) y 13740 (01/05/2018), se completa el número de la embarcación con lapicero.
- b. Factura N° 443896 y 13778 (01/06/2018), no se observa a cual embarcación (número oficial) se le compró combustible.
- c. Factura N° 20933 (01/01/2018), 36067 (29/12/2017), 301802 (22/03/2018), 23139 (07/03/2018), 21163 (11/01/2018), 286598 (29/12/2018) no se observa la hora correspondiente al recargar el combustible.
- d. Factura N° 23284 (11/03/2018) no se observa Kilometraje del vehículo.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correos electrónicos: [deliot@seguridad publica.go.cr](mailto:deliot@seguridad publica.go.cr) / [auditor@seguridad publica.go.cr](mailto:auditor@seguridad publica.go.cr)  
[www.seguridadpublica.go.cr](http://www.seguridadpublica.go.cr)

- e. Factura N° 3142235 (08-01-2018), no se observa el sello ni el número de autenticación, en la factura N° 19097203 (10/03/2018), no se observa la hora ni el número de autenticación y en la N° S703-82073 (08/03/2018), no se observa número de autenticación.
- f. En la factura N° 2018-00001142 de fecha 01/01/2018, se observa que la móvil placa N° 08-6466, tiene un kilometraje de 1.115.731, presentando en el Sistema de Transportes un rendimiento de combustible de -1.893,98, siendo lo recomendado por la Sección Control de Insumos de la Dirección de Transportes, un rango de 6 a 10 kilómetros por día.

Sobre los aspectos antes citados, se consultó a la señora Adriana Valverde Castro, Encargada de Combustible del S.N.G, quien manifestó que, mediante documento circular N° 043-DO-2016 de fecha 26 de setiembre de 2016, se comunicó a los oficiales directores y a la Academia Nacional de Guardacostas, que según circular DT-SCI-06-2015, emitida por la Dirección de Transportes, se especificaban los requisitos que debían contener los voucher y facturas por concepto de compra de combustible, además que, las facturas no deben venir alteradas o modificadas. Agregó que, como encargada de combustible, ha capacitado a los encargados de combustible y suplentes en temas relacionados al Sistema de Transportes, por medio del cual se liquida el combustible.

Dado lo anterior, esta Auditoría General considera que, a pesar de la emisión de la circular antes citada, el S.N.G no cuenta con uniformidad de la información consignada en las facturas emitidas por las estaciones de servicio, el S.N.G y la Dirección de Transportes materializaron el riesgo de no contar con información relevante para la toma de decisiones o en su defecto evitar algún tipo de fraude con el consumo de combustible en las móviles y/o embarcaciones asignadas a ese cuerpo policial.

Además según lo mencionado en el rubro f), la señora Valverde Castro, manifestó que, es un error al momento de emitir la factura, además que el funcionario responsable al ingresar los datos en el Sistema de Transportes no se percató de ese error, por lo que, ese dato estaría alterando el rendimiento de consumo de combustible.

Aunado a lo anterior, indicó que, mediante circulares N° 009-DO-2017 de fecha 28 de febrero de 2017 y la N° 036-DO-2017 del 05 de noviembre de 2017, emitidas por el Sub-Intendente Rodolfo Murillo Montoya, en ese momento Jefe a.i. de Operaciones del S.N.G, se solicitó a los oficiales directores y a la Academia Nacional de Guardacostas, que se realice una revisión semanal del rendimiento de vehículos.

Es importante indicar que, al momento de nuestra visita al S.N.G (08 de noviembre de 2018), la funcionaria Valverde Castro, solicitó vía correo electrónico al Oficial Director de la Estación de Guardacostas de Flamingo, Luis Diego Castro, que revisen y corrijan el rendimiento de la móvil 08-6466.

Situaciones como la antes descrita, hacen que la Administración materialice el riesgo de que el Sistema de Transportes cuente con información deficiente, al no consignarse en la factura N° 2018-00001142 el kilometraje real del vehículo en mención, los rendimientos reflejados en dicho Sistema no son los verdaderos, dejando además de contar con información veraz y oportuna para la toma de decisiones.

Por lo anterior, considera esta Auditoría General que, la Administración materializó un riesgo de información importante para la toma de decisiones, contraviniendo así lo establecido en la “Ley General de Control Interno” N° 8292, Art. 8 incisos b) y c), que a la letra indican:

*“Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno.*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

*...*

*b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*

*c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.”*

*“Así como lo indicado en las “Normas de Control Interno para el Sector Público” 5.6.1).*

*5.6.1 Confiabilidad*

*La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”*

Así las cosas, esta Auditoría General considera que de no corregir las situaciones antes descritas, el S.N.G asume el riesgo de contar con un Sistema de Control Interno deficiente, al no disponer de información veraz en sus registros con la finalidad de contar con una eficiente administración de sus recursos.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292 sugerimos a su Dirección, tomar las medidas de corrección inmediatas solicitando a los oficiales directores, encargados de combustible y tarjetahabientes, que las facturas por compra de combustible no deben tener alteraciones o tachaduras además de contemplar toda la información solicitada por la Dirección de

Transportes, así como realizar una exhaustiva revisión de las mismas en el proceso de liquidación de combustible.

Emitimos el presente documento de “Advertencia” de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General, en el artículo 22 inciso d) de la “Ley General de Control Interno” N° 8292, las “Normas para el ejercicio de la Auditoría en el Sector Público y las “Normas generales de Auditoría para el Sector Público”, formulados por la Contraloría General de la República.

Atentamente;

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**

C.: *Lic. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro*

*Hedl*